

**EL PRINCIPIO DE
IRRETROACTIVIDAD EN EL PROCESO
PENAL ECUATORIANO.
IMPLICACIONES JURÍDICAS Y
DERECHOS HUMANOS**

**Propuesta de Artículo Científico de Alto Impacto presentado
como requisito para optar al título de:**

**Máster en Derecho con Mención en Ciencias
penales**

Autor:

Patricio Bolívar Campoverde Chávez

Bajo la dirección de:

Dra. Yudith López Soria. PhD

**Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Dirección de Postgrados, Cooperación y
Relaciones Internacionales
Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y
Bienestar**

2025

**Manta - Ecuador
Enero 2026**

El Principio De Irretroactividad En El Proceso Penal Ecuatoriano. Implicaciones Jurídicas y Derechos Humanos

The Principle of Non-Retroactivity In Ecuadorian Criminal Proceedings: Legal And Human Rights Implications

*Patricio Bolívar Campoverde Chávez*¹

<https://orcid.org/0009-0008-6925-0338>

abs.zambrano-campoverde@outlook.com

*Yudith López Soria*²

<https://orcid.org/0000-0002-6845-088X>

yudith.lopez@pg.ulead.edu.ec

Resumen

Este estudio consiste en el análisis del proceso de irretroactividad en el proceso penal ecuatoriano, sus implicaciones jurídicas y de derechos humanos, a partir de las implicaciones que surgen en el ejercicio de la práctica cuando se implementa la norma que es calificada como una disposición transitoria o disposición procesal, esta causa un efecto durante el desarrollo del proceso. En esta investigación se procedió a indagar los efectos del alcance de la irretroactividad y su excepción por favorabilidad, a través de la identificación de factores de decisión relacionados con el debido proceso comparando el proceso constitucional con Chile. Metodológicamente esto se realizó a través de la aplicación de un enfoque cualitativo, con un diseño documental, basado en el método exegético, analítico-sintético y comparativo-jurídico, por medio del análisis de la constitución, COIP, y distintas reformas, en consecuencia, se usaron fuentes comparables de la constitución chilena considerando el Tribunal Constitucional y la doctrina especializada. Con relación a los resultados se obtuvo que: a pesar de que ambos ordenamientos muestran conformidad con la prohibición de la retroactividad desfavorable y la denominada *lex mitior*, los factores relevantes se encuentran en el accionar del principio ante cambios normativos con efectos materiales, vinculando la operatividad de este principio a un estándar de motivación judicial reforzado, presupuesto indispensable de la seguridad jurídica y la tutela efectiva.

Palabras Clave: Irretroactividad; favorabilidad; proceso penal; debido proceso; derechos humanos

¹ Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

² Profesor de posgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Abstract

This study analyzes the principle of non-retroactivity within the Ecuadorian criminal This study analyzes the principle of non-retroactivity within Ecuadorian criminal proceedings, exploring its legal and human rights implications. It focuses on the practical consequences arising from the implementation of norms classified as transitional or procedural provisions, which impact ongoing processes. The research investigates the scope of non-retroactivity and its exception via the principle of favorability, identifying decision-making factors related to due process through a comparison with the Chilean constitutional framework. Methodologically, a qualitative approach with a documentary design was employed, utilizing exegetical, analytical-synthetic, and comparative-legal methods. This involved an analysis of the Constitution, the COIP, and various reforms, alongside comparable sources from the Chilean Constitution, the Constitutional Court, and specialized doctrine. The results indicate that while both legal systems uphold the prohibition of unfavorable retroactivity and the *lex mitior* principle, the key factors lie in the principle's application during normative changes with material effects. This links the principle's operation to a standard of heightened judicial reasoning, an essential prerequisite for legal certainty and effective judicial protection

Keywords: Non-retroactivity, favorability, criminal procedure, due process, human rights

Introducción

La irretroactividad se instituye como un fundamento axiológico del Estado constitucional de derecho y una barrera infranqueable ante el ejercicio del poder punitivo; su función radica en garantizar la certeza del ordenamiento jurídico, la estabilidad de las normas y el respeto irrestricto al debido proceso en la esfera de la justicia penal. En la realidad jurídica ecuatoriana esta problemática se ha tornado en un tema desafiante producto de la intensa actividad legislativa que introduce y muestra cambios en los tipos penales y de procedimientos, lo que plantea un reto interpretativo para el ajuste de las resoluciones de los tribunales a los estándares establecidos por los organismos internacionales de derechos humanos. El tránsito legislativo a lo largo del tiempo genera un debate dogmático de gran relevancia; mientras la regla general establece la imposibilidad de aplicar normas hacia el pasado, en la práctica forense surgen tensiones cuando reformas presentadas formalmente como procesales buscan incidir en litigios que se encuentran aún en sustanciación.

De este modo, la seguridad jurídica entra en conflicto con la necesidad de actualización normativa, obligando a examinar cómo opera la excepción de favorabilidad bajo la premisa de la *lex mitior*. Se entiende que estas disputas superan lo estrictamente técnico, puesto que su resolución incide de forma directa en la tutela judicial efectiva, la igualdad de armas ante la ley y la protección de los ciudadanos frente a posibles actuaciones arbitrarias que vulneren derechos fundamentales (Berrones, 2022).

La doctrina especializada se ha involucrado en la irretroactividad desde el garantismo, señalando al principio de legalidad como la base que limita la potestad sancionadora del Estado (Ferrajoli, 1995). De esta manera, investigadores contemporáneos han centrado sus esfuerzos en el análisis de la legitimidad de las leyes en el tiempo, identificando una distinción entre normas de derecho penal sustantivo y las de carácter adjetivo, bajo la idea de que la configuración de las reglas de procedimiento y los plazos judiciales tienen la facultad de transformar el ejercicio real de las garantías constitucionales (Roxin, 1997; Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2002).

Sin embargo, se mantiene presente un punto de discusión institucionalizado vinculado directamente con la supuesta neutralidad de las reformas procesales, esta presunción de aplicabilidad inmediata no siempre resulta imparcial para el acusado, por lo que se requieren de criterios interpretativos más exigentes cuando la reforma normativa altera la disposición de la defensa, la disposición de recursos o la valoración de elementos probatorios. En consecuencia, la investigación se apoya en una visión

garantista para evaluar la armonía entre la irretroactividad y la seguridad jurídica, ideando la identificación de criterios que imposibiliten la degradación de facultades procesales bajo la premisa de una transición procedimental. El estudio se desenvuelve bajo una metodología cualitativa de carácter dogmático comparado para descifrar la capacidad de alcance de esta garantía en el Ecuador en relación con la estructura constitucional de Chile; se plantea una hipótesis donde la aplicación inmediata de variaciones adjetivas trae consigo repercusiones materiales desfavorables que debilitan la validez del proceso, por lo que se obliga a instaurar una motivación judicial reforzada.

La asociación con el ordenamiento chileno sirve como una herramienta de comparación y contraste para encontrar anomalías en la protección de la favorabilidad penal y la legalidad; esta aproximación responde a la controversia procesal con las obligaciones de derechos humanos para demarcar la validez de los cambios legislativos. Los argumentos expuestos se orientan hacia la consolidación de la previsibilidad en las sentencias y el fortalecimiento de un sistema penal basado en garantías democráticas (Ferrajoli, 1995; Roxin, 1997).

Materiales y métodos

La arquitectura metodológica de esta indagación se asienta en un enfoque cualitativo con diseño documental, configurada para la comprensión e interpretación del alcance del principio de irretroactividad en el proceso penal ecuatoriano en contraste con su tratamiento constitucional en Chile. La adhesión a un paradigma interpretativo delimitó el trabajo exclusivamente a fuentes jurídicas, tales como normativa, jurisprudencia y doctrina, razón por la cual se prescindió de instrumentos de campo o de la recolección de información directa de sujetos procesales. En un primer momento se realizó la delimitación conceptual de la problemática con el objetivo de establecer los parámetros de análisis que permitirán la estructuración del estudio, evitando caer en ambigüedades no relevantes para la investigación; entre estas se encuentran la irretroactividad, la legalidad, la favorabilidad (*lex mitior*), la seguridad jurídica y sus procesos correspondientes, discerniendo sus efectos en el derecho penal sustantivo frente al procesal.

De este modo se puntualizó la unidad de análisis necesaria y se esquematizó la base documental necesaria; la conformación del acervo ecuatoriano se estableció mediante un muestro a conveniencia por pertinencia a través de la elección de disposiciones constitucionales y legales relacionadas a la temporalidad de la aplicación de la ley, junto a esto se consideró la jurisprudencia y la doctrina

vinculada con el objeto de estudio. La incorporación de documentos se mantuvo hasta alcanzar la suficiencia conceptual, punto en el que las fuentes adicionales dejaron de aportar categorías nuevas para el análisis. El desarrollo posterior implicó la ejecución de la técnica exegética orientada a desentrañar el sentido de la normativa interna bajo criterios gramaticales, sistemáticos y teleológicos; tal escrutinio tuvo por objeto la delimitación del alcance de la regla general y la exposición de las tensiones hermenéuticas que se manifiestan al debatir la vigencia temporal de las normas procesales en los litigios en curso. Al mismo tiempo se aplicó el método analítico-sintético, siendo que el componente analítico legitimó la descomposición de los textos jurisprudenciales y doctrinales en los argumentos y demás subtemas como la aplicación inmediata y la afectación de garantías; por consecuente, el componente sintético permitió la integración de dichos hallazgos para la construcción de una explicación coherente acerca del acuerdo de la irretroactividad dentro del proceso penal y sus consecuencias en los derechos humanos.

La estructuración del tramo de derecho comparado involucró la disposición de una recopilación documental equivalente de fuentes chilenas centradas en su Constitución y materiales interpretativos, determinando variables de contraste que creen una comparación ordenada de la formulación constitucional del principio, su alcance y articulación con la legalidad. La ejecución de este contraste habilitó la distinción entre las convergencias y las asimetrías; dicho proceso ponderó la operatividad homóloga de las instituciones jurídicas en conjunto con la coherencia interna de cada sistema; el objetivo fue la resolución de criterios prácticos para el debate de la aplicación temporal de la ley en la realidad jurídica del Ecuador, sin necesidad de incidir en el traslado mecánico de soluciones. La validez de calidad de la investigación responde a la rigurosidad aplicada mediante el método cualitativo que se apoya en el procedimiento de selección y transparencia de las fuentes documentales, creando una comparación de hallazgos entre las normas, la jurisprudencia y la doctrina que busca fortalecer la credibilidad interpretativa. En este plano ético, al tratarse de un estudio que no involucró recursos humanos ni tratamiento de datos sensibles o de confidencialidad, se suprime el uso del consentimiento informado; sin embargo, se recalca la integridad académica aplicada mediante la citación a lo largo de la investigación, así como la fidelidad al contenido argumentativo expuesto.

Resultados

La sistematización de los hallazgos iniciales parte de una delimitación conceptual que estructura el

análisis subsiguiente y posibilita la aprehensión precisa del problema investigado; a partir de tal premisa se desglosan los cimientos de la irretroactividad y su articulación necesaria con la legalidad y la seguridad jurídica; este ejercicio se orienta a la configuración de la *lex mitior* en calidad de salvaguarda de excepción para delimitar las distinciones funcionales de su operatividad entre el derecho sustantivo y el ámbito procesal, con énfasis en las tensiones derivadas de la aplicación temporal de normas adjetivas en causas activas, sintetizando finalmente las consecuencias para el debido proceso y los derechos humanos como preámbulo al examen comparado entre Ecuador y Chile.

Irretroactividad y legalidad penal

En el ordenamiento ecuatoriano, la irretroactividad y la legalidad penal funcionan como salvaguardas que restringen el poder punitivo estatal y garantizan la previsibilidad de la respuesta sancionadora. La legalidad, expuesta en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*, se sostiene constitucionalmente al afirmar que ningún sujeto puede ser juzgado ni penado por actos u omisiones no tipificados al momento de su comisión, ni sometido a sanciones no previstas en el ordenamiento (Constitución del Ecuador, art. 76.3); en concordancia, el COIP ratifica este criterio al prescribir que la existencia de infracción, pena y proceso depende de una ley previa al hecho, vigencia que se mantiene incluso cuando la norma se integra por remisión (COIP, art. 5.1), condicionando así la legitimidad de toda decisión restrictiva de derechos.

La irretroactividad se define como la proscripción de aplicar pretéritamente normas penales o procesales que agraven la situación del investigado, principio que se enlaza con la seguridad jurídica fundamentada en la prevalencia de normas transparentes y aplicadas por las autoridades competentes. En la esfera penal, se incluye la excepción de retroactividad favorable, la cual impone que ante un conflicto de leyes con sanciones disímiles se aplique la menos rigurosa, prevalencia que opera aun si la norma es posterior e incluye la resolución de la duda a favor del reo (Constitución del Ecuador, art. 76.5; COIP, art. 5.2). Este criterio se alinea con lo establecido en el marco internacional de derechos humanos que prohíbe la condena o resolución de penas más graves por hechos pasados a su vigencia, identificando la procedencia del beneficio de la ley penal. (CADH, art. 9; PIDCP, art. 15).

Favorabilidad y Excepciones Admitidas

En el sistema jurídico ecuatoriano, el principio de favorabilidad o *lex mitior* se instituye como una

garantía del debido proceso y constituye la excepción dogmática a la irretroactividad ante la sucesión de normas sancionadoras. La Constitución ordena que frente a la colisión de leyes de idéntica materia con sanciones disímiles se aplique la menos rigurosa, mandato que prevalece aun si su promulgación es posterior; de igual forma, ante la duda sobre una disposición punitiva, la hermenéutica debe inclinarse por el sentido más beneficioso para el procesado (Asamblea Constituyente, 2008, art. 76.5). En concordancia, el COIP ratifica este postulado al disponer la preferencia absoluta de la norma benigna independientemente de su vigencia temporal (Asamblea Nacional, 2014, art. 5.2).

Al examinar la operatividad de esta institución, López Soria (2016) describe la aplicación de la favorabilidad en el marco del código penal:

Bajo la directriz de la doctrina, el régimen legal del país consagra la retroactividad *in bonam partem* como precepto estructural; el artículo 16.2 del COIP eleva esta excepción a mandato positivo de aplicación preferente e impone al operador de justicia la obligación de actuar de oficio frente a toda modificación normativa que reporte beneficio al encausado.

Este estándar guarda armonía con el sistema interamericano y universal, ordenamientos que exigen el beneficio al justiciable cuando la normativa post-delictual establece una pena más leve (OEA, 1969; United Nations, 1966). La literatura especializada afirma que la favorabilidad en el contexto ecuatoriano sostiene una triple naturaleza: convencional, constitucional y legal; donde el análisis se abarca y mantiene proyecciones sustantivas, procedimental y ejecutivas que traspasan la comparación de penas (Figuroa Arévalo & Suqui Romero, 2021).

La evidencia académica muestra que las excepciones ocupan un espacio crítico frente a reformas con consecuencias materiales adversas, tales como las relacionadas a la pena privativa de libertad, lo que abre discusiones sobre la norma de aplicabilidad para impedir una retroactividad perjudicial (Berrones-Mora et al., 2022). Es así como se sustenta que el principio debe llegar más allá del quantum de la pena para lograr cubrir instituciones sustantivas y adjetivas siempre y cuando su aplicación cambie la posición jurídica del procesado (Muñoa Vidal & Villacreses Palomeque, 2022); este punto coincide con aproximaciones comparadas que señalan la centralidad de la no retroactividad penal como una garantía ante las modificaciones de la norma que involucran los derechos fundamentales (Kryvoi, 2021).

Implicaciones en el Debido Proceso y Derechos Humanos

En la esfera jurídica ecuatoriana, la proyección del principio de irretroactividad y de la favorabilidad sobre el debido proceso determina la previsibilidad de las consecuencias sancionadoras y, por consiguiente, la materialización efectiva del derecho a la defensa. La Constitución impone el aseguramiento de garantías básicas en todo enjuiciamiento y ordena la aplicación de la norma menos rigurosa ante conflictos de leyes o duda interpretativa (Asamblea Constituyente, 2008, art. 76.5); paralelamente, la seguridad jurídica se cimenta en la existencia de disposiciones previas, claras y públicas (Asamblea Constituyente, 2008, art. 82). Esta estructura normativa obliga a que las mutaciones legislativas guarden coherencia con dicha previsibilidad para eludir efectos retrospectivos lesivos al procesado, lógica que el COIP ratifica al instituir el debido proceso como eje rector y confirmar la operatividad de la legalidad y favorabilidad en la actuación judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Esta estructura de garantías se alinea con los parámetros supranacionales, nexo que se evidencia en la custodia de la tutela judicial efectiva y la proscripción absoluta de la retroactividad in malam partem. La Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos coinciden en el reconocimiento de las garantías judiciales, el derecho a ser escuchado por un juez y la aplicación de la ley más benigna cuando la anterior norma plantee consecuencias leves (OEA, 1969; United Nations, 1966); bajo esta afirmación, en el momento en que una reforma procesal crea modificaciones en las condiciones vitales como los recursos, plazos o revisiones, la discusión se transporta desde lo técnico hacia un escenario donde la compatibilidad con la seguridad jurídica y las garantías convencionales se vuelven el centro de atención.

La jurisprudencia constitucional ha volcado sus esfuerzos en el abordaje de esta intersección entre temporalidad y el proceso con especial atención en el deber de motivación; donde al momento de las revisiones de decisiones carentes de argumentos sobre la ultraactividad de la ley, la Corte reafirma la favorabilidad como un componente primordial en la aseguración de un orden justo (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, Sentencia No. 367-18-EP/23). Los expertos advierten que la protección de los derechos se enfrenta a grandes retos en el campo práctico con el uso de las medidas cautelares y los procedimientos, donde se crean tensiones entre la presunción de inocencia y la

proporcionalidad (Arrias-Añez et al., 2024; Andrango-Chávez & Morales-Navarrete, 2024). Esto confirma que la irretroactividad y la favorabilidad incurren en la calidad de todo el debate que se torna contradictorio, la solidez de la motivación judicial y la legitimidad del proceso frente a los estándares manifestados constitucionalmente.

Construcción del Corpus y Sistematización Analítica

La transición hacia la operacionalización del problema investigativo se produjo una vez establecida la delimitación conceptual, con el propósito de definir aquellas evidencias documentales que posibiliten la observación verificable de la irretroactividad y su excepción de favorabilidad dentro del proceso penal. Para alcanzar este fin, se procedió a la conformación de un corpus base integrado por fuentes de diversa jerarquía y función normativa; en lo referente al caso ecuatoriano, se incluyeron la Constitución, el COIP junto a sus reformas con efectos intertemporales, la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, sumado a los artículos científicos que debaten las tensiones de la aplicación temporal de la ley. Así mismo, para abarcar el componente chileno se utilizó la Constitución, los criterios del Tribunal Constitucional sobre la *lex mitior* y las disposiciones transitorias, de la misma manera se incorporó la doctrina académica que sistematiza y analiza la discusión sobre la retroactividad favorable.

Una vez se contó con el material académico necesario, la recopilación documental atravesó una depuración bajo el criterio de pertinencia estricta que llevó a la priorización de las normas, decisiones y estudios que comprenden y tratan la regla general de irretroactividad, la excepción de favorabilidad y su relación directa con la seguridad jurídica ante las discusiones que nacen de la aplicación a causas en las reformas procesales que se encuentran en trámite con impacto en las garantías. Esta selección buscó impedir que el análisis realizado tuviera como limitación las formulaciones teóricas de carácter abstracto, focalizándose en los textos donde la problemática es abordada con argumentación fiable, tal como ocurre en la comparación de leyes sucesivas, interpretaciones de disposiciones transitorias o justificaciones de la validez temporal de una norma.

Por último, se estructuró el material escogido mediante una matriz de categorías creada para sistematizar los contenidos normativos y jurisprudenciales. Esta matriz permitió establecer un orden en los ejes de comparación entre Ecuador y Chile incluyendo el fundamento constitucional, la regla

general y la excepción favorable, además del alcance material en los ámbitos sustantivo y procesal, los parámetros judiciales y los vínculos con los estándares de los derechos humanos, es así que esta herramienta cumple un función vital al organizar la información seleccionada, exponiendo de manera clara y precisa la lógica comparativa y dejar un ruta marcada para el recorrido analítico que implica la investigación.

Tabla 1.

Matriz comparativa: irretroactividad, favorabilidad y debido proceso

Eje de análisis	Ecuador	Chile
Fundamento constitucional	La Constitución ecuatoriana incorpora garantías de debido proceso y de aplicación de la norma más favorable, conectadas con seguridad jurídica y tutela judicial.	La Constitución chilena consagra expresamente: “Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado” (art. 19 N° 3).
Regla general	Irretroactividad en perjuicio (<i>in malam partem</i>): la persona no debe ser sometida a consecuencias penales más gravosas por una ley posterior; se articula con legalidad y previsibilidad del ius puniendi.	Irretroactividad penal como consecuencia de legalidad/tipicidad; la excepción se activa si la ley posterior favorece al imputado/condenado (<i>lex mitior</i>).
Excepción: favorabilidad (<i>lex mitior</i>)	El COIP sistematiza el principio de favorabilidad y su aplicación preferente cuando haya conflicto de normas penales en el tiempo (incluida lógica de ultractividad cuando corresponde).	En Chile la excepción constitucional (<i>lex mitior</i>) es explícita, y se discute su alcance respecto de normas con incidencia en pena y cumplimiento.
Ámbito: sustantivo, procesal y ejecución	La discusión ecuatoriana se concentra en cómo se proyecta la favorabilidad a (i) pena/tipicidad, (ii) reglas procesales con efecto sustantivo y (iii) ejecución de la pena. En jurisprudencia constitucional se analiza la motivación y el razonamiento judicial al aplicar favorabilidad/ultractividad.	En Chile, el debate suele distinguir entre ley penal sustantiva y reglas de cumplimiento/penas sustitutivas, evaluando si el cambio normativo tiene efecto “penal” relevante para activar <i>lex mitior</i> .

Reformas relevantes (norma penal vigente y transitorias)	Para “cortes temporales” y lectura sistemática, conviene trabajar con el COIP consolidado y, como hitos de cambio, reformas como: anticorrupción (2021) y reformas múltiples publicadas en R.O. Suplemento 279 (2023) (impacto en partes del sistema penal/ejecución).	En Chile, además del texto constitucional, aparecen con frecuencia reglas transitorias en reformas sectoriales (p.ej., leyes que declaran aplicarse solo hacia el futuro), lo que genera litigio constitucional sobre si restringen efectos favorables.
Jurisprudencia constitucional clave	Corte Constitucional (CCE): (a) 367-18-EP/23 trabaja favorabilidad/ultractividad y motivación en decisiones judiciales; (b) 204-18-EP/23 trata principios penales y su vínculo con derechos y control constitucional; (c) 3393-17-EP/21 sirve como pieza para analizar el estándar de control y gravamen (según estructura del caso).	Tribunal Constitucional (TC): (a) Rol 12.125-2021 (2022) discute el problema de hechos ocurridos bajo un régimen y juzgamiento/cumplimiento bajo otro; reproduce el núcleo del art. 19 N° 3 y discute favorabilidad; (b) id=13199 (2023) muestra tensiones por artículos transitorios que intentan “cerrar” retroactividad.
Jurisprudencia ordinaria clave	Corte Nacional de Justicia (CNJ): (a) criterio en consulta sobre aplicación CPP o COIP (2015) para ordenar problemas de derecho transitorio; (b) Resolución 2061-2016 como referente de razonamientos en casación penal y aplicación de normas en el tiempo.	En Chile, además del TC, la discusión se apoya en estándares doctrinales sobre <i>lex mitior</i> y en cómo la jurisprudencia entiende “pena” /“consecuencia penal” para activar la excepción constitucional.
Debido proceso y DD. HH. (función garantista)	El análisis ecuatoriano puede estructurarse como: (i) legalidad/seguridad jurídica, (ii) motivación reforzada al resolver favorabilidad, (iii) prohibición de sorpresas punitivas, (iv) tutela judicial efectiva. En revisión, conviene vincularlo a control de arbitrariedad y a derechos humanos.	En Chile, el estándar se ancla en el art. 19 N° 3 (procedimiento racional y justo + <i>lex mitior</i>), y su “operatividad” se discute intensamente en inaplicabilidades cuando hay cambios en cumplimiento/penas sustitutivas.
Doctrina académica útil para el contraste	Para Ecuador, se recomienda integrar artículos científicos sobre favorabilidad/ejecución y problemas de aplicación temporal (para sustentar “estado del arte” y categorías).	En Chile, un texto base es el trabajo doctrinal sobre estatus constitucional de <i>lex mitior</i> , útil para construir criterios comparables con Ecuador (definición, justificación, límites, debates).

Fuente: (Asamblea Constituyente, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, 2023; Corte Constitucional del Ecuador, 2021, 2023, 2024; Corte Nacional de Justicia, 2015, 2016; Tribunal

Constitucional de Chile, 2022, 2023; Bascuñán Rodríguez, 2015; Organización de los Estados Americanos, 1969; Naciones Unidas, 1966).

Elaborado por (Campoverde y López, 2026)

La matriz de sistematización del corpus expone, bajo un esquema comparativo, que el debate sobre la irretroactividad y la favorabilidad supera la formulación abstracta del principio para orientarse hacia su operatividad práctica, esto es, la definición del estatuto vigente ante la sucesión normativa, el sustento dogmático de la *lex mitior* y los límites a la ejecución mecánica de disposiciones adjetivas que, pese a su investidura formal, afectan de modo sustancial las garantías fundamentales. La lectura exhaustiva conjunta de las normas, reformas y decisiones jurisprudenciales permite la organización del análisis en los ejes presentados tales como: la regla general, la excepción el alcance y los criterios judiciales. Esta proyección indica que las asimetrías de fondo entre ambas naciones no residen en la recepción dogmática de la garantía, sino en la metodología judicial empleada para dirimir los conflictos de sucesión normativa; la distancia se hace notoria, ante todo, en el margen de discrecionalidad que cada sistema confiere a jueces y legisladores para concretar la favorabilidad en el curso del proceso.

En el espectro jurídico ecuatoriano, el examen evidencia que la norma suprema erige la legalidad y la irretroactividad en calidad de barreras de contención frente al *ius puniendi* para situar a la favorabilidad como la excepción exclusiva ante la colisión de preceptos con efectos sancionadores disímiles (Asamblea Constituyente, 2008); este diseño constitucional se robustece en el ámbito legislativo mediante el COIP, cuerpo legal que subordina la validez de la infracción y la pena al mandato previo y ratifica la favorabilidad como eje rector ineludible del debido proceso, cuerpo que recoge la legalidad bajo la premisa de que no existe infracción, pena ni proceso sin ley anterior, y la favorabilidad como principios rectores del debido proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, arts. 5.1 y 5.2), sumado a la consagración de la primacía de la norma subsiguiente que resulte más provechosa para el procesado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, art. 16.2).

El análisis documental denota que la fricción operativa se agudiza cuando las modificaciones transitorias impactan la ejecución penal y detonan conflictos sobre la vigencia de la ley; frente a tal escenario, la Corte Constitucional ha fijado una directriz perentoria que compele al juzgador a justificar con exhaustividad el empleo de la favorabilidad o ultraactividad, vinculando dicha carga

argumentativa con la tutela judicial efectiva para proscribir la arbitrariedad (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). En paralelo, la Corte Nacional provee lineamientos orientados a la gestión de este cambio legal, como ocurrió en el paso del CPP al COIP, y delimitan el momento en que una regla procesal se aplica de inmediato bajo el entendido de que el análisis varía si la disposición altera garantías o consecuencias penales concurrentemente, la doctrina especializada enfatiza que la favorabilidad trasciende la mera contrastación cuantitativa de la pena. El consenso académico postula que el análisis debe ponderar las restricciones materiales que la nueva normativa impone al estatus jurídico del procesado, más allá de la simple aritmética sancionadora (Berrones-Mora et al., 2022; Figueroa Arévalo & Suqui Romero, 2021; Muñoa Vidal & Villacreses Palomeque, 2022).

Por su parte, la experiencia chilena revela una arquitectura constitucional diáfana. El artículo 19 N° 3 de su Carta Magna no solo estatuye la irretroactividad como regla, sino que eleva la *lex mitior* a rango de garantía explícita, insertando el debate intertemporal en el corazón del texto fundamental. En la praxis, la magistratura constitucional ha debido intervenir para dirimir las fricciones provocadas por disposiciones transitorias que intentan limitar el efecto retroactivo favorable. Ante esto, el Tribunal ha delimitado el margen de acción legislativa para preservar la eficacia de la excepción (Tribunal Constitucional de Chile, 2022; 2023), lectura reforzada por la dogmática nacional que discute los criterios técnicos para identificar la norma benigna en coyunturas normativas complejas (Bascuñán Rodríguez, 2015).

Discusión

Una vez expuestos los marcos normativos, el examen crítico devela que, pese a la identidad axiológica entre Ecuador y Chile sustentada en los estándares de la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la operatividad práctica del principio difiere de modo notorio en la zona de penumbra de las reformas procesales. La fricción central, lejos de emanar de la norma penal sustantiva donde la irretroactividad *in malam partem* posee carácter absoluto, surge de las modificaciones adjetivas que bajo una presunta neutralidad procedimental derivan en el agravamiento de la situación del procesado; si bien la doctrina clásica distingue de forma inequívoca entre normas de procedimiento y sustantivas (Roxin, 1997), la realidad legislativa ecuatoriana ha difuminado tal frontera.

El estudio corrobora que la mera denominación de una reforma como procesal carece de la potestad de conferir de pleno derecho una patente de aplicación inmediata ante la presencia de una carga material restrictiva. Sobre este particular, los hallazgos concuerdan con Berrones-Mora et al. (2022) al validar que la favorabilidad dista de ser una operación aritmética para configurarse como una evaluación del estatus jurídico integral.

La comparación con el modelo chileno posibilita la identificación de una disparidad estructural en el mecanismo de garantía; mientras en Chile la disputa se orienta hacia la validez constitucional de las leyes transitorias per se y motiva la intervención directa del Tribunal Constitucional para declarar inaplicables las normas que obstaculizan la retroactividad favorable (Sentencias Rol 12.125-2021 y 13.199-2022), el escenario ecuatoriano delega una responsabilidad amplia en el operador de justicia para el caso concreto. En Ecuador, la problemática rebasa la esfera exclusiva de la ley transitoria para situarse en la exigencia de una motivación judicial reforzada (Sentencia No. 367-18-EP/23).

La discusión evidencia que la aplicación de la *lex mitior* ha adolecido de mecanicismo o resistencia bajo el amparo de la seguridad jurídica; con todo, tal como arguyen Figueroa Arévalo y Suqui Romero (2021), la favorabilidad impone un test de proporcionalidad inverso donde la seguridad jurídica del Estado cede ante la certeza del ciudadano en caso de duda. Por tal razón, corresponde concebir la seguridad jurídica como la previsibilidad de que el Estado optará por la vía menos lesiva, en lugar de interpretarla como la petrificación de normas procesales en perjuicio del reo.

Conclusiones

La valoración general de la investigación sostiene que, dentro del esquema jurídico ecuatoriano, la irretroactividad y la legalidad penal funcionan como garantías estructurales del debido proceso; en contrapartida, la favorabilidad o *lex mitior* se erige como la salvaguarda constitucional exclusiva habilitada para neutralizar los efectos adversos derivados del tránsito legislativo sobre el procesado (Asamblea Constituyente, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Si bien la definición teórica resulta diáfana, la complejidad operativa surge cuando reformas catalogadas bajo la denominación formal de adjetivas o transitorias conllevan cargas sustantivas que modifican el estatus jurídico del condenado.

Bajo esta directriz, la evidencia confirma que la validez temporal de la norma demanda un examen material que rebase la etiqueta legal para focalizarse en el impacto real sobre las garantías. Ante la

modificación de elementos estructurales como la defensa, los plazos o el régimen de ejecución, el debate adquiere un vínculo indisoluble con la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica (Asamblea Constituyente, 2008); a partir de tal premisa, la decisión judicial debe prescindir del automatismo de la aplicación inmediata para cimentarse en una justificación dogmática robusta capaz de armonizar la nueva vigencia con la prohibición de retroactividad y activar la cláusula de favorabilidad cuando el caso lo amerite.

En última instancia, dentro del plano jurisprudencial, el control constitucional ecuatoriano ha elevado el estándar de exigencia al demandar una argumentación expresa sobre la pertinencia intertemporal orientada a la proscripción de la arbitrariedad (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Este mandato guarda coherencia con los instrumentos internacionales que vetan la aplicación retrospectiva perjudicial (OEA, 1969; ONU, 1966); por tal razón, toda resolución que omita la ponderación del conflicto de leyes en el tiempo o descarte la norma benigna ante la ausencia de motivación suficiente vicia de legitimidad el ejercicio del poder punitivo.

Para concluir, el espejo comparado con Chile ratifica una identidad axiológica dado que ambos sistemas consagran la regla de la ley previa y la excepción de la *lex mitior* con apego irrestricto al canon convencional. No obstante, la asimetría estructural se manifiesta en la mecánica de control; en la experiencia chilena, la controversia se ancla con mayor vigor en la fiscalización ejercida por el Tribunal Constitucional sobre los regímenes transitorios y en los límites de la discrecionalidad legislativa frente a la favorabilidad (Constitución Política de la República de Chile; Tribunal Constitucional de Chile, 2022, 2023). A partir de este contraste se infiere que la optimización de la garantía en Ecuador, antes que una reforma normativa, exige la sedimentación de criterios hermenéuticos, por lo que el desafío reside en el diagnóstico certero del efecto material de la ley y en la imposición de una carga argumentativa reforzada al dirimir las disputas intertemporales.

Referencias

- Andrango-Chávez, T. D. R., & Morales-Navarrete, M. A. (2024). Los principios de inocencia y proporcionalidad y la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador. *Portal de la Ciencia*, 5(1), 76–90. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v5i1.422>
- Arrias-Añez, J. C. de J., Núñez-Paredes, B. M., Coca-Vaca, J. F., & Granja-Zurita, D. F. (2024). La protección de los derechos humanos en el proceso penal ecuatoriano. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, 4(Derecho), 225–232. <https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iDerecho.287>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008; última modificación 25 de enero de 2021). Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código Orgánico Integral Penal (COIP) (texto actualizado a feb. 2021). Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia anticorrupción (Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392, 17 de febrero de 2021). https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/06/4_Ley-Orga%CC%81nica-Reformatoria-del-Co%CC%81digo-Orga%CC%81nico-Integral-Penal-en-materia-Anticorrupcio%CC%81n-Segundo-Suplemento-del-RO-de-17-02-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Registro Oficial Suplemento No. 279 (29 de marzo de 2023): Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/1569-lasso/ro-279-supl-de-29-03-2023.pdf>

- Berrones-Mora, D., Fierro-Rosero, Z., & Suqui-Romero, G. (2022). Principios de favorabilidad e irretroactividad en el sistema de progresividad de la rehabilitación social ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 399–417. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i2.3594>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 3393-17-EP/21 (22 de septiembre de 2021). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiNWVjZDA3My01MGNhLTRiMjYtYmRkZC01YzM4NDBjYjk1NDAucGRmJ30%3D
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 204-18-EP/23 (8 de marzo de 2023). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0MTY3N2Q1My03NGFkLTQ4ZTAOTBkYi0xODY3MjYzMGFjYmRkZC01YzM4NDBjYjk1NDAucGRmJ30%3D
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 367-18-EP/23 (8 de marzo de 2023). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLHV1aWQ6J2M0ZDRhZGY4LWZhYTItNGJkNyliNzgzLTI5ZjIxZmNmNjdiYy5wZGYnfQ%3D%3D
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 729-19-EP/24 (R.O. Edición Constitucional 327, 12 de marzo de 2024). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic4MzMzZDZmZC0yNmZhLTRmNGEtOTIyNS1jNzM1NzJhMzMyYmRkZC01YzM4NDBjYjk1NDAucGRmJ30%3D
- Corte Nacional de Justicia (Ecuador). (2015). Consulta aplicación CPP o COIP (noviembre 2015) (Oficio No. 1678-SG-CNJ). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Consulta%20aplicacion%20CPP%20o%20COIP%20%28nov-15%29.pdf
- Corte Nacional de Justicia (Ecuador). (2016). Resolución No. 2061-2016 (Juicio No. 1639-2015). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2016-

PDF/Octubre%20a%20Diciembre%202016/RESOL%20No.%202061-2016%20JUICIO%20No.%201639-2015.pdf

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
<https://tsjcaba.opac.ar/pergamo/bibliografico/documento.php?id=PERGAMO.4.9939&recno=9939&ui=4>

Figueroa Arévalo, B. E., & Suqui Romero, G. Y. (2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 240–255.
<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.133>

Kryvoi, Y. (2021). Non-retroactivity as a general principle of law. *Utrecht Law Review*, 17(1), 46–58. <https://doi.org/10.36633/ulr.604>

López Soria, Y. (2016), *El Código Orgánico Integral Penal al alcance de todos. Normas rectoras e infracción en general*, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Editorial Jurídica del Ecuador, Abato, Ecuador, disponible en https://biblioteca.bne.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=78368&shelfbrowse_itemnumber=171660

Muñoa Vidal, T., & Villacreses Palomeque, J. L. (2022). El principio de favorabilidad más allá del quantum de la pena. *Revista San Gregorio*, (51), 231–248.
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2528-79072022000300231&lng=en&nrm=iso&tlng=es

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2010). Constitución Política de la República de Chile (texto actualizado a octubre de 2010). https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf
- Roxin, C. (1997). Derecho penal: Parte general (Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito) (1.^a ed.). Civitas. <https://tsjcaba.opac.ar/pergamo/general/documento.php?id=PERGAMO.1.1938&recno=1938&ui=1>
- Tribunal Constitucional de Chile. (2022). Sentencia Rol 12.125-2021 (25 de mayo de 2022). https://www.tribunalconstitucional.cl/descargar_sentencia3.php?id=12125
- Tribunal Constitucional de Chile. (2023). Sentencia Rol 13.199-2022 (12 de abril de 2023). https://www.tribunalconstitucional.cl/descargar_sentencia3.php?id=13199
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). Derecho penal: Parte general (2.^a ed.). Ediar. <https://uccuyosl.opac.com.ar/pergamo/documento.php?id=UCCUYOSL.1.4940&recno=4940&ui=1>